

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Edwin Andrés Rendón Acevedo
Demandado	Scotiabank Colpatría y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00770 00
Providencia	Allega respuesta, corrige auto, ordena oficiar

• Libranza del BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Mediante el memorial que antecede (Docs. 76 y 77), el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. da cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto del 26 de enero de 2024 con respecto a la suma depositada por \$4.018.977 (Doc. 70), informando “*que los descuentos realizados por la entidad que represento fueron posteriores a la admisión de la Liquidación Patrimonial esto es agosto y septiembre de 2022*”.

Es decir, la conciliadora en el trámite de negociación de deudas solicitó la suspensión de la libranza desde el 16 de julio de 2022 (Doc. 01, pág. 132 a 14) pero se hicieron descuentos por libranza en los meses de agosto y septiembre de 2022.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la ADMISIÓN de la negociación de deudas fue el 29 de abril de 2022, de donde se colige que la conciliadora comunicó tardíamente la suspensión de la libranza a la entidad bancaria.

En todo caso, el numeral 4 del art. 565 del C.G.P. indica: “*La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial*”. (resaltado nuestro)

Acá, al parecer existe un lapso en el que el BANCO AV VILLAS continuó recibiendo pago por concepto de libranza, precisamente desde 29 de abril de 2022 (admisión de la negociación de deudas) hasta el 29 de septiembre de 2022 (cuando ocurrió el último descuento – Doc. 32).

Ahora, si bien en auto del 1 de junio de 2023 (Doc. 52) se ordenó al BANCO AV VILLAS dejar a disposición del Juzgado los dineros que le fueron pagados por concepto de libranza “*con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial*”, lo cierto es que debió ser con posterioridad a la solicitud de negociación de deudas.

Es que los principios de universalidad e igualdad aplican igualmente en la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, aunque no haya una norma en específico que disponga la suspensión o prohibición de pagos en esa etapa.

En ese sentido se CORRIGE la orden SEGUNDA dirigida a KREDIPLUS S.A. y el BANCO AV VILLAS contenida en auto de fecha 1 de junio de 2023.

En consecuencia, se ORDENA al BANCO AV VILLAS S.A. para que la totalidad de los dineros que haya recibido **con posterioridad a la aceptación de negociación de deudas** (29 de abril de 2022) y en razón de la libranza suscrita por EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO con c.c. 8.465.415, los deje de forma inmediata a disposición de este asunto, haciendo la consignación respectiva en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia.

Deberán discriminar el valor total que se consigne, es decir, indicarán el monto y fecha exacta de cada uno de los pagos que componen el mismo.

- **Libranza de KREDIPLUS S.A.**

En auto del en auto del 1 de junio de 2023 (Doc. 52) se ordenó a KREDIPLUS S.A. dejar a disposición del Juzgado los dineros que le fueron pagados por concepto de libranza “*con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial*”.

A la fecha, dicha entidad no ha realizado ninguna consignación (ver Docs. 60 y 73)

Por lo explicado anteriormente, se ORDENA a KREDIPLUS S.A. para que la totalidad de los dineros que haya recibido **con posterioridad a la aceptación de negociación de deudas** (29 de abril de 2022) y en razón de la libranza suscrita por EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO con c.c. 8.465.415 los deje de forma inmediata a disposición de este asunto, haciendo la consignación respectiva en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia.

Deberán discriminar el valor total que se consigne, es decir, indicará el monto y fecha exacta de cada uno de los pagos que componen el mismo.

- **Deducciones de nómina**

A fin de tener certeza de las deducciones por libranza realizadas al señor EDWIN RENDÓN ACEVEDO y en favor de KREDIPLUS S.A. y el BANCO AV VILLAS S.A., se ordena OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA para que, en el término de cinco (5) días, remita al Juzgado las colillas de pago o comprobantes de nómina del señor EDWIN ANDRÉS RENDÓN ACEVEDO con c.c. 8.465.415, correspondientes a los meses de abril a julio de 2022.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a las entidades respectivas y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con

en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71127a101acd5d6f856ebe0a27943bb74e829f8e22e89ed04f42a352947c8b83
Documento generado en 11/03/2024 07:51:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>